

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 075

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 2019

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2012-135	REPARACIÓN DIRECTA	ÁNGEL ANTONIO COLORADO CALIX Y OTROS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	299	1
2012-245	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ROBERTO CAICEDO ARBOLEDA	DIAN	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	574	1
2013-144	REPARACIÓN DIRECTA	OVERNEY PALACIOS BERMUDEZ Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y AUTORIZA COPIAS	14/08/2019	526	1
2014-294	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	RANULFO RENTERÍA GIL	NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	230	1
2014-645	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	544	1

2016-047	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO	DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	361	1
2016-143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	YOLANDA CHAMAT GÓMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE Y ORDENA ARCHIVAR	14/08/2019	176	1
2016-266	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JESÚS GERARDO OLAYA CUERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, ACEPTA RENUNCIA Y AUTORIZA COPIAS	14/08/2019	192	1
2016-306	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JORGE EDUARDO MEDINA TRUQUE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	284	1
2017-011	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	VICTOR ARTURO RODRÍGUEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	14/08/2019	223	1
2017-053	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	HERNÁN ALBORNOZ RIVAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	AUTO OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE, AUTORIZA COPIAS Y ORDENA ARCHIVAR	14/08/2019	248	1
2017-139	EJECUTIVO	FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR	DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL	14/08/2019	537	3
2018-309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	DEIVY PAREDES PAREDES	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO ADMITE DEMANDA	14/08/2019	31	1
2019-081	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MÓNICA MILELLY LERMA BENÍTEZ	ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA	AUTO ADMITE DEMANDA	14/08/2019	45	1



ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA

15 AGO 2019

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia del 19 de febrero de 2015, Sírvase proveer.

14 AGO 2019

Buenaventura D.E., _____.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

Auto de Sustanciación No. 284

RAD. No. 76-109-33-33-002-2012-00135-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 23 de enero de 2019, visible a folios 284 a 289 del CP, que confirma la Sentencia de fecha 19 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



287

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia del 16 de enero de 2015, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

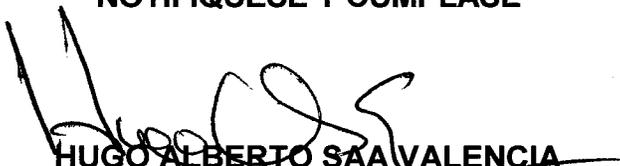
Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

Auto de Sustanciación No. 287

RAD. No. 76-109-33-33-002-2012-00245-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 07 de febrero de 2019 con aclaración de voto del Dr. OMAR EDGAR BORJA SOTO, visible a folios 553 a 564 del CP, que confirma la Sentencia de fecha 16 de enero de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

526

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial que antecede, informando que el superior REVOCA la Sentencia del 27 de marzo de 2015, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

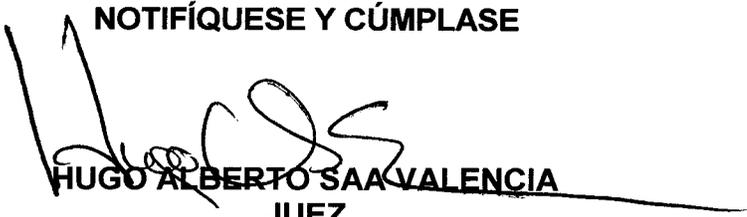
Auto de Sustanciación No. 286

RAD. No. 76-109-33-33-002-2013-00144-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 12 de diciembre de 2018, visible a folios 501 a 511 del CP, que revoca la Sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión de Buenaventura.

AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 522 y 524 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia No. 081 del 03 de noviembre de 2016, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., _____

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

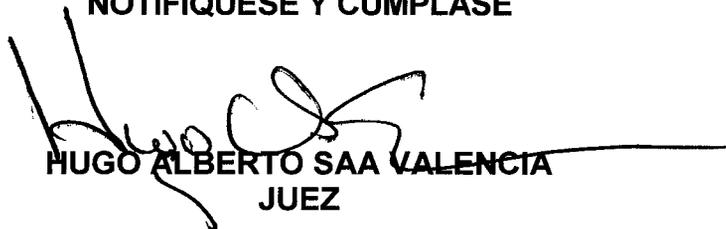
Buenaventura D.E., _____

Auto de Sustanciación No. 291

RAD. No. 76-109-33-33-002-2014-00294-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 29 de marzo de 2019, visible a folios 208 a 216 del CP, que confirma la Sentencia No. 081 del 03 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria, 
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

544

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia No. 074 del 28 de agosto de 2017, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto de Sustanciación No. 288

RAD. No. 76-109-33-33-002-2014-00645-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 28 de marzo de 2019, visible a folios 524 a 535 del CP, que confirma la Sentencia No. 074 de fecha 28 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/2019

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia No. 075 del 28 de agosto de 2017, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

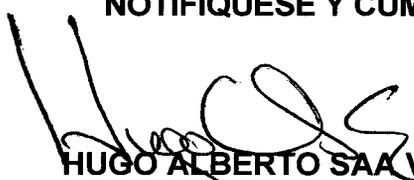
Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto de Sustanciación No. 290

RAD. No. 76-109-33-33-003-2016-00047-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 26 de marzo de 2019, visible a folios 334 a 348 del CP, que confirma la Sentencia No. 075 de fecha 28 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

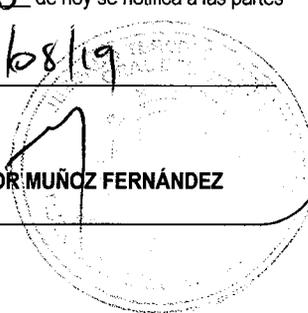
JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior REVOCA la Sentencia No. 120 del 28 de noviembre de 2016, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

Auto de Sustanciación No. 295

RAD. No. 76-109-33-33-003-2016-00143-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 13 de diciembre de 2018, visible a folios 16 a 27 del CP, que revoca la Sentencia No. 120 de fecha 28 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros o sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 JUEZ

ALMF

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
 CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial que antecede, informando que el superior MODIFICA el No. 2º, 3º, 4º y CONFIRMA en lo demás la Sentencia No. 48 del 27 de junio de 2017, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto de Sustanciación No. 285

RAD. No. 76-109-33-33-003-2016-00266-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 13 de diciembre de 2018, visible a folios 8 a 14 del CP #2, que modifica el no. 2º, 3º, 4º y confirma en lo demás la Sentencia No. 48 del 27 de junio de 2017, proferida por el Juzgado.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, como apoderado del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y de FIDUPREVISORA S.A., quien a su vez obra como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como consecuencia de lo anterior entender por revocado el mandato conferido en favor del Dr. JUAN DAVID URIBE RESTREPO.

AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 191 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

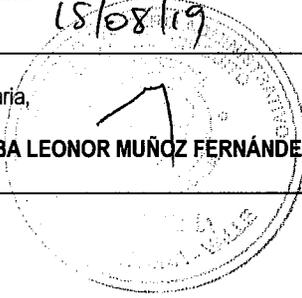
**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaría,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



284

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia No. 109 del 27 de septiembre de 2017, Sirvasen proveer.

14 AGO 2019

Buenaventura D.E., _____.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

14 AGO 2019

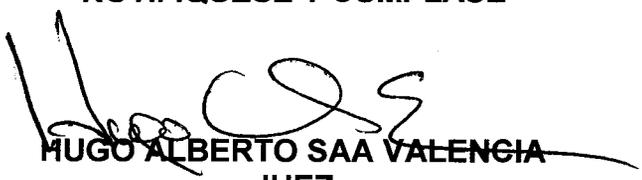
Buenaventura D.E., _____.

Auto de Sustanciación No. 294

RAD. No. 76-109-33-33-003-2016-00306-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 31 de enero de 2019, visible a folios 270 a 276 del CP, que confirma la Sentencia No.109 del 27 de septiembre de 2017, proferida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA la Sentencia No. 20 del 22 de marzo de 2018, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto de Sustanciación No. 293

RAD. No. 76-109-33-33-003-2017-00011-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 21 de noviembre de 2018, visible a folios 201 a 210 del CP, que confirma la Sentencia No. 20 del 22 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

ALMF

JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el memorial que antecede, informando que el superior REVOCA parcialmente el No. 3º y confirma en lo demás la Sentencia No. 21 del 22 de marzo de 2018, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019.

Auto de Sustanciación No. 292

RAD. No. 76-109-33-33-003-2017-00053-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de segunda instancia calendada 13 de diciembre de 2018, visible a folios 226 a 232 y 241 del CP, que revoca parcialmente el No. 3 y confirma en lo demás la Sentencia No. 21 del 22 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado.

AUTORIZAR a costa de la parte interesada las copias auténticas relacionadas en el escrito visto a folio 247 del expediente de conformidad con el artículo 114 C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** las diligencias previa cancelación de su radicación en los libros o sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO 3º. ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15/08/19

La Secretaria,


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ



Informe de Secretaría. Glosó al expediente el escrito que antecede visible a folio 535 y lo pasó a despacho del Señor Juez. Buenaventura, 14 AGO 2019.

Alba Leonor Muñoz Fernández
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, 14 AGO 2019
Radicación No. 2017-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 289

En este proceso **EJECUTIVO** propuesto por **FUNDACIÓN COMUNITARIA DESPERTAR** contra **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, el apoderado judicial de la parte actora le solicita al juzgado la entrega del título judicial por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$95.478.807,36).

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se encontró que para este caso existe título asociado al proceso, tal como consta a folio 536 por dicho valor, por ser procedente la solicitud se accederá a ella.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de título judicial por valor de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$95.478.807,36) al apoderado judicial de la parte demandante, tal como fue solicitado en escrito que antecede por estar facultado para recibir.

CÚMPLASE,

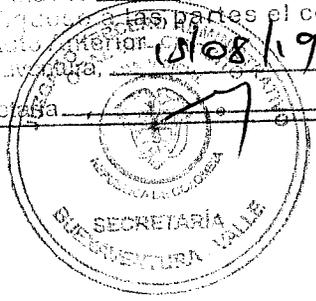
El Juez,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

JUEGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
DUENAVENTURA - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

De Estado N° 075 de hoy
las partes el contenido
del auto anterior. 01/08/19
Firma: _____
Secretaría _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 814

RADICADO	76109-33-33-002-2018-00309-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	DEIVY PAREDES PAREDES
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

-Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.

-Según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo.

-Se allegó copia de la petición que dio origen al acto administrativo demandado y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

-Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial³, se verificó su cumplimiento, según obra en la constancia de conciliación visible a folio 11 del expediente emitida por la Procuraduría 219 Judicial I, para Asuntos Administrativos de Buenaventura, la cual se declaró fallida.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia se, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **DEIVY PAREDES PAREDES**, en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

³ ARTÍCULO 161 Numeral 1 del CPACA.

2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

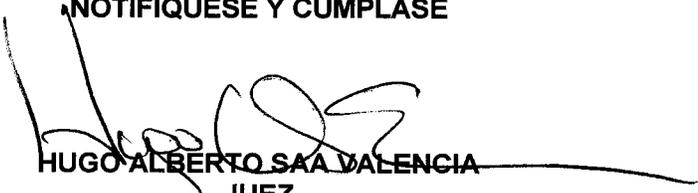
4. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. FIJAR provisionalmente en la suma de quince mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cali, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

7. RECONOCER personería a la Dra. JULIANA ALVAREZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.710 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.178 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 075, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 18/08/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

DECC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA

Buenaventura D.E., 14 AGO 2019

Auto Interlocutorio No. 815

RADICADO	76109-33-33-003-2019-00081-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MONICA MILELLY LERMA BENITEZ
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO ADMISORIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, regulado en el artículo 138 ibídem, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

-Este Despacho es competente para conocer del asunto en primera instancia, según lo previsto en los artículos 155¹ y 156² del C.P.A.C.A.

-Según lo consagrado en el literal d) numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A., sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido presentada en tiempo.

-Se allegó copia de la petición que dio origen al acto administrativo demandado y en este caso no es exigible la culminación del procedimiento administrativo como requisito previo para demandar, tal como lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 161 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 74 a 76 y 87 ibídem.

-Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial³, se verificó su cumplimiento, según obra en la constancia de conciliación visible a folios 7 a 9 del expediente emitida por la Procuraduría 219 Judicial I, para Asuntos Administrativos de Buenaventura, la cual se declaró fallida.

De otra parte, por medio de escrito visible a folios 18 a 44 del expediente la apoderada judicial de la demandante solicita reformar la demanda en el sentido de adicionar seis pruebas documentales, por lo tanto y al encontrarse dentro del término señalado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., esta judicatura admitirá la reforma a la demanda en los términos solicitados por la parte actora.

En razón a que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA, el Despacho procederá a su admisión, dispondrá imprimirle el

¹ "ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)"

² "ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)"

³ ARTÍCULO 161 Numeral 1 del CPACA.

trámite previsto en los artículos 179 y ss del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia se, **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda instaurada por la señora **MONICA MILELLY LERMA BENITEZ** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante obrante a folios 18 a 44 del expediente, en los términos allí señalados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

3.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

3.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

4. CORRER traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P

4.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

5. PREVENIR a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

6. NOTIFICAR el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

7. FIJAR provisionalmente en la suma de quince mil pesos (\$ 15.000.00) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo de la parte demandante, los cuales deberán ser consignados en la Cuenta No. 3-082-00-00636-6 denominada Rama Judicial - Derechos, Aranceles, Emolumentos del Banco Agrario de Colombia, conforme a la Circular DESAJCLC 19-56 del 3 de julio de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Cali, indicando el nombre del demandante y numero del proceso dentro del plazo de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del término anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

8. RECONOCER personería a la Dra. JULIANA ALVAREZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.948.710 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.178 del C.S de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 075, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 15/08/19

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

DECC

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



2019/81